

0774

DECRETO N° \_\_\_\_\_

NEUQUEN, 06 JUN 1988

V I S T O:

La imposibilidad de sancionar y promulgar la Ordenanza Tarifaria del año 1988, con el suficiente tiempo para cobrar en base a ella, la quinta cuota/88 de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble el mes de Julio venidero; y

C O N S I D E R A N D O:

Que las necesidades financieras de la Municipalidad hacen impostergable la percepción de los recursos tributarios genuinos, con la periodicidad debida, de manera tal que puedan afrontarse los compromisos a lo largo del ejercicio;

Que en concordancia a lo indicado precedentemente, resulta prudente establecer el quinto anticipo del año en curso de la Tasa indicada en el visto, usando de las facultades otorgadas al Departamento Ejecutivo por los artículos 45° y 45° bis del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza 1.447);

Que el quantum de la cuota anticipo de que se trata, es preciso sea igual al cuarenta y uno por ciento (41%) del importe total del año 1.987;

Que para el caso de inmuebles incorporados en el transcurso de 1988, también es menester definir el importe de la cuota anticipo de que se trata, estimándose conveniente sea el mismo que paguen las propiedades ubicadas en su zona, alcanzadas por el mínimo;

Que en función de un procesamiento correcto por parte de la Dirección General de Informática Municipal, a este anticipo se le designará como cuota cinco del 1.988;

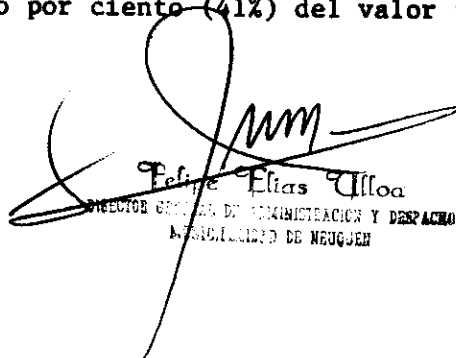
Que debe establecerse la fecha de vencimiento para el pago de la quinta cuota anticipo;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

D E C R E T A:

Artículo 1°) ESTABLECESE un anticipo de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble Título I del Código Tributario (Ordenanza 1.447) al que se designa como cuota cinco del año 1988, cuyo importe se fija en e cuarenta y uno por ciento (41%) del valor total del año 1987.-

  
Felipe Elias Ulloa  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

///

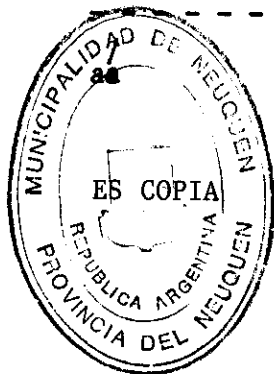
le

Artículo 2°) Los inmuebles incorporados el corriente año, abonarán la cuota  
----- citada en el artículo anterior, por un monto igual al que pagaren las propiedades ubicadas en su misma zona, alcanzadas por el mínimo.

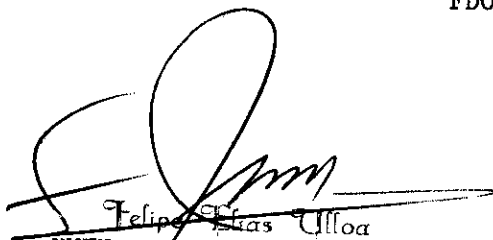
Artículo 3°) FIJASE como fecha de vencimiento para el pago de la cuota establecida por este Decreto, el día 11 de Julio de 1988.-

Artículo 4°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario/  
----- de Economía y Hacienda.-

Artículo 5°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVÉSE.-



FDO) BALDA  
LYNEN

  
Felipe Elias Ulloa  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN